

5679 / 13 69

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Hilario de Val y Val

de Fuentes de Ebro (Zaragoza)

~~~~~■~~~~~

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Subseido  
Se inició el expediente en 7 de enero de 1944

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_





Zaragoza

AUDITORIA DE GUERRA  
JUZGADO ESPECIAL MILITAR F.  
DE OFICIALES

Ilmo. Sr.

D. HILARIO DE VAL Y VAL, Suboficial de Com-  
plemento de 23 años  
soltero, natural de Ro-  
dén (Zaragoza) vecino de  
Fuentes de Ebro domi-  
cilio, San Blas-45

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 6007-V, instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Valencia a 20 de Diciembre  
de 1939.

Año de la Victoria  
El Juez Militar núm. F.



Modelo 5 - B  
4810

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - ZARAGOZA





878 ~~8~~ 69

DON FRANCISCO R. GRIMA REIG, OFICIAL TERCERO HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL MILITAR F.

C E R T I F I C O: Que en el procedimiento sumarisimo de urgencia nº 6007-V, instruido al Brigada de Complemento de Artillería D. HILARIO DE VAL Y VAL, obra la siguiente sentencia: S E N T E N C I A .- En la Plaza de Valencia a 17 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 100 para ver y fallar la causa número 6007-V, que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados HILARIO DE VAL Y VAL,.- todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias consten en el presente sumario. Lada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO: Que el Brigada de Complemento en situación de servicio activo HILARIO DE VAL Y VAL, le sorprende el Movimiento Nacional con permiso en Terragona presentándose enseguida al Ejército rebelde en donde presta servicios de su especialidad en Lácera. Pasa voluntario a la Escuela Popular de Guerra en donde asciende a Teniente y con la graduación en el sector de Vall de Uxó hace fuego de Mortero contra las filas nacionales. Pasa al pueblo de Altura como Instructor y de ahí a Buñol en donde le sorprende la liberación.- HECHOS PROBADOS:.- CONSIDERANDO: Que la resistencia armada contra el nuevo Estado Nacional, surgido en plena legalidad el 17 de Julio de 1936, constituye el delito de rebelión militar, definido en el art. 237 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que aparte los principales mantenedores de ésta, cuantos han contribuido a sostenerla con actos de alguna eficiencia, aunque no participaran de su ideología, es indudable que han ayudado a tal rebelión, y en ese aspecto legal la actuación de DON LUIS DE VAL Y VAL, en los indicados servicios retribuidos en el Ejército rojo, contribuyó a dar a éste apariencia y eficacia, quedando patente que el referido procesado incurrió en el delito de auxilio a la rebelión, previsto en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que dados los antecedentes del procesado y la carencia de voluntariedad con que prestó los indicados servicios al Ejército rebelde, apréciase que obró coartado intensamente, siendo así de apreciar en favor de aquel los requisitos 1º y 2º del estado de necesidad establecido en la circunstancia 7ª del art. 8º del Código Penal, en relación con el 171 del de Justicia Militar, sin que se aprecie el requisito 3º en la profesión militar.- CONSIDERANDO: Que aparte de semejante eximente incompleta, su reflejo penal ha de regularse por el art. 7º del Código Penal, atendiéndose despues a la escasa trascendencia del delito.- VISTOS tambien los arts. 13 y 62 del Código Penal, 185 y 596 del de Justicia Militar, y los demas generales.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Brigada de Complemento DON HILARIO DE VAL Y VAL, como autor del calificado delito de auxilio a la rebelión con la eximente apreciada a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, con las accesorias de suspensión de empleo y de todo cargo y del derecho de sufragio sirviendo de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrido. Se hace expresa reserva de acciones sobre responsabilidad civil.- Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Jenaro Conde.- Rubricado.- Francisco Gris.- Rubricado.- Vicente Sancho-Tello.- Rubricado.- José Romero.- Rubricado.- Eliso G. del Moral.- Rubricado.

Tambien CERTIFICADO: Que en el mismo procedimiento obra el siguiente acuerdo Auditorial:.- Valencia del día 6 de Noviembre de 1939



....de la Victoria.- Vistos las presentes actuaciones en consulta de sentencia.- RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente número UNO que juzgó en el día 17 del pasado mes sobre este procedimiento sumarísimo, en su fallo, condena al procesado Brigada de Complemento DON HILARIO DE VAL Y VAL, como autor de un delito de auxilio a la rebelión del nº 1º del artículo 240 del Código Castrense, con la eximente incompleta del estado de necesidad, a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR, accesorias legales pertinentes, suspensión de empleo y abono de la prisión preventiva sufrida.- RESULTANDO: Que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protestas ni reclamación alguna.- CONSIDERANDO: Que recogidos los hechos de autos con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia, calificados con acierto en el verdadero alcance que revisten y penados con discreto uso del arbitrio que los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar otorgan a los Juzgadores, nada hay que oponer a la sentencia que se examina arreglada a derecho.- CONSIDERANDO: Que no ha lugar a recurrir del mencionado fallo, susceptible de aprobarse en esta Auditoría conforme al apartado d) del artículo 4º del Decreto número 55 del Gobierno del Estado.- VISTOS también los artículos 28, 597, 602 del Código de Justicia Militar y demás preceptos de general aplicación.- ACUERDO: Aprobar la sentencia consultada que declaro firme y ejecutoria.....

.....  
El Auditor.- P.I.- El Auditor de Brigada.- Fernando Bosch.- Rubricado.- Hay un sello que dice:- Auditoría del Ejército de Ocupación.- Secretaría.

Y para que conste y para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, expido el presente con el visado de S.S. en Valencia del día treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Vº Bº



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6007 del año — contra Hilario de Val y Val por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de febrero de 1943.



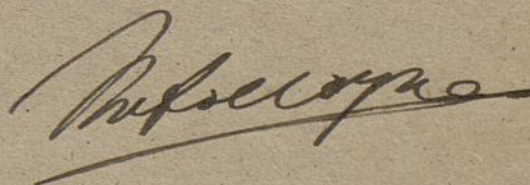
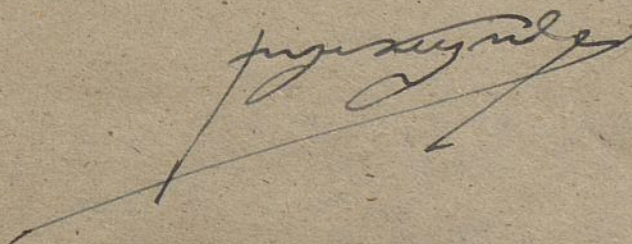
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores

Villar  
Dejada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Helario de Val y Val y a su juicio *esta* comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 3 de Marzo de 1.943.

*Sección de la Fuente*



Providencia - Zaragoza diez de marzo  
señores - de mil novecientos mar en adelante

Villas  
Vejada  
Barroeta

Case al Fomento

*[Signature]*

seguidamente se ample lo  
mandado. Vertilico

San el Fomento



# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanolo H.*  
D. *Felix Rejador M.*  
D. *Angel Barriola E.*

Zaragoza, a *sete* de *enero* de mil novecientos cuarenta y tres. *marzo*

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Hilario de Val y Val*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concórdantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Hilario de Val y Val*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Faded signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
GOBIERNO DE ARAGON



Seguidamente se libran las comunica-  
ciones acordadas.

*[Handwritten signature]*

Al siguiente día notifique  
en legal forma al Ministerio  
Fiscal el auto anterior; queda  
Sr. Fiscal enterado y firme de  
certif. *[Handwritten signature]*

De la Fuente

*[Large decorative flourish]*

de que como Secretario Cer-  
Audencia.  
niéndose testimonio

SE SOBRESER  
Vistos la dis  
la petición Fiscal  
1942, están ex  
DOP

Así por este su auto, lo acordaron  
litara al Tribunal Nacional haciendo  
dándose conocimiento al Excmo. S  
titfco.

